

## **Apuntes sobre el comercio electrónico empresarial, en el marco de la actual coyuntura COVID 19**

En los tiempos actuales, la pandemia COVID 19, ante las medidas sanitarias y el distanciamiento social, ha conllevado a que tanto las transacciones de comercio electrónico se lleven a cabo a velocidades y cantidades que antes no eran posible de ser imaginadas.

Este fenómeno nos demuestra que sí es posible, siendo esto uno de los aspectos positivos de un evento global tan lamentable como una pandemia sanitaria, prescindir de la data física y de presencia material de las partes en la contratación, lo que podemos evidenciar en casi todos los ámbitos del comercio, salvo acotadas excepciones donde la materialidad es imprescindible.

En un artículo anterior, que se encuentra ya colgado en nuestra página institucional, efectuamos apuntes a los supuestos de incumplimiento y penalidades en la contratación electrónica, para lo cual analizamos no solo la definición de la contratación electrónica, sino también sus riesgos de incumplimiento y necesidad de pactar penalidades en esta modalidad de contratación. Analizamos a su vez la contratación electrónica a luz del Código Civil para pasar a hacer un análisis económico y la conveniencia de esta contratación en el ahorro de costos de transacción frente a los niveles de incertidumbre.

En el contexto COVID 19, en este trabajo hacemos unos breves apuntes sobre lo que implica para una empresa el hecho de generar documentación, de toda índole, como contractual, laboral, tributaria, comercial, entre otras, que esté investida de seguridad jurídica a fin de evitar contingencias legales y litigios que le restarán de valor a la empresa.

### **De la digitalización de la documentación de la empresa**

Tenemos que el proceso de digitalización de documentos de una empresa, de manera ineludible le otorgará seguridad no solo jurídica sino de confidencialidad con un plus de ahorro en costos, toda vez que dicho proceso puede realizarse mediante equipos y software que permiten trasladar la data en físico a un soporte informático a fin que dicha información sea manejada en algún sistema o plataforma en computadoras o internet.

Ante la pregunta ¿Cómo podría esa documentación tener efectos legales?. Pues dicha información podría tener efectos legales mediante el proceso de digitalización denominado microfirma, por el cual, de manera similar al de la firma digital, un Fedatario particular juramentado informático da fe del contenido de los documentos digitalizados.

El documento fedateado responde a la garantía de integridad, autenticidad, inalterabilidad y sirve para procesos judiciales y administrativos.

## **Del procedimiento a seguir por la empresa para dotar de seguridad jurídica a los documentos digitalizados**

Para que el citado procedimiento de microfirma y autenticación pueda realizarlo el fedatario digital, es necesario que los respectivos equipos para tales fines sean certificados por el Indecopi, entidad que también valida el software utilizado.

Con ello, no solo tendrá efectos legales, como por ejemplo ante una autoridad judicial, administrativa o arbitral, sino también seguridad jurídica para la realización de transacciones comerciales, bancarias, etc., pues el documento digitalizado y fedateado no es copia del físico pues por sí mismo ya cuenta con validez jurídica. La legislación sobre microformas está contenida en los Decretos Legislativos 681 y 827 y Reglamento: DS 009-92-JUS.

### **De las formalidades a seguir**

El Fedatario particular juramentado informático es aquel que, siendo persona natural o jurídica ha obtenido el respectivo permiso del Estado para cumplir con dicha labor, por lo que tal funcionario está inscrito en el respectivo registro.

El Fedatario debe generar un acta de apertura del proceso de digitalización. Ya en el proceso, al momento que cada documento en físico es escaneado (digitalizado) debe cumplir con verificar que la información que pasa a soporte digital sea exactamente aquella que tuvo soporte físico y luego de ello dar fe de la digitalización mediante la microfirma digital.

Posteriormente, una vez concluida la digitalización el fedatario emite un acta de cierre, la que, con el objeto de concluir con el proceso, va acompañada de un acta de conformidad que es firmada por el cliente y el fedatario.

Todas estas formalidades son requeridas por la normativa antes citada, a fin que el documento digitalizado tenga, por sí mismo e independientemente del físico, valor legal y seguridad jurídica ante cualquier autoridad o procedimiento judicial o administrativo.

### **De las comunicaciones electrónicas, una revisión del Código Civil.**

De acuerdo a los artículos 141-A y 1374 pertinentes del Código Civil, mediante las comunicaciones electrónicas pueden concretarse transacciones y contratos con plenos efectos legales.

Partiendo de ello, no tenemos dudas sobre la validez legal de una comunicación electrónica.

Sin embargo, el problema se podría suscitar por la inseguridad fáctica que una comunicación electrónica conlleva, pues si no se utilizan mecanismos como la firma digital, tal comunicación en el internet está en-vuelta de riesgos y

amenazas ante la exposición que pudiera tener ante clanes de piratas o crackers. Estos últimos, no solo pueden obtener información personal interceptando comunicaciones sino que pueden alterarlas para algún beneficio ilícito.

En la realidad, a pesar de tal inseguridad, y sobre todo en la actual coyuntura de pandemia por la COVID 19, los usuarios del internet no dejan de hacer transacciones ni de comprar vía electrónica, incluso con agentes desconocidos, pues el comercio por este medio, por el contrario, está en increíble aumento, ya que las empresas que ofrecen plataformas de compra y venta de artículos se han incrementado.

**¿Cuándo es necesario adoptar medidas de seguridad adicionales a las comunicaciones electrónicas? ¿Deben hacerse extensivas y obligar a todos los usuarios del internet a que incurran en costos adicionales en la contratación de tales medidas de seguridad?**

La respuesta, estaría en la realidad de cada comunicación y operación a realizarse a través de internet y el riesgo que los usuarios estén dispuestos a asumir.

Por ejemplo, emitir una comunicación de interés de compra de un producto a través de una plataforma reconocida como segura, conlleva a afirmar que bastará para el consumidor efectuar una contratación vía electrónica.

Caso contrario, si de por medio está una relevante transacción a ser concretada electrónicamente, que involucra una cuantía importante, las partes sí pueden perfectamente dotar a las comunicaciones y documentos de medidas adicionales de seguridad.

En conclusión, dependerá de cada realidad y contexto, ante lo cual los privados decidirán si utilizan la comunicación electrónica estándar, a pesar de los riesgos, o la dotan de mayores medidas de seguridad.

## **Conclusiones**

- Un proceso de digitalización de documentos de una empresa, de manera ineludible le otorgará seguridad no solo jurídica sino de confidencialidad
- El procedimiento de microfirma y autenticación de documentos puede realizarlo el fedatario digital, mediante equipos certificados por el Indecopi.
- El Fedatario genera un acta de apertura del proceso de digitalización, siendo que la documentación pasa a soporte digital dotada de fe y certificación.

- En la actual coyuntura de pandemia por la COVID 19, los usuarios del internet no dejan de hacer transacciones ni de comprar vía electrónica, incluso con agentes desconocidos.
- Dependerá de cada realidad y contexto, ante lo cual los privados decidirán si utilizan la comunicación electrónica estándar, a pesar de los riesgos, o la dotan de mayores medidas de seguridad.